


Código de Seguridad No manchar, doblar, ni romper este código	 1076081784
--	---

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1509004887	Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	
Asegurado: Domicilio:	CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. CAAGUAZU / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TUYUTÍ E/ SERAFINA DÁVALOS CORONEL OVIEDO	Doc.: 80005191-2 Localidad: CAAGUAZU
Tomador: Domicilio:	PRINTEC SA CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL	Doc.: 80018668-0 Localidad: ASUNCION
Emisión: 12/11/2024	Vigencia Desde las: 06/11/2024	00:00hs. del 31/01/2025
	Vigencia Hasta las: 24:00hs. del	Plazo en días: 87
		Capital Máximo Asegurado Gs. 2.580.000.-

Entre CENIT S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "La Compañía" o "El Asegurador", garantiza a quién precedentemente se designa con el nombre de "El Asegurado", que resultare obligado a efectuarle "El Tomador", como consecuencia del incumplimiento, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con "El Asegurado", que se describe conforme a la propuesta presentada por "El Tomador", celebrando un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, Particulares, declaraciones y contragarantía, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

CENIT S.A. DE SEGUROS (El Asegurador); con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y las Condiciones de Cobertura, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DPTO. CAAGUAZU / CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con domicilio en TUYUTÍ E/ SERAFINA DÁVALOS CORONEL OVIEDO, CAAGUAZU - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.580.000.- (Guaraníes: Dos Millones Quinientos Ochenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

PRINTEC SA, con domicilio en CHOFERES DEL CHACO N°774 C/ CHACO BOREAL, ASUNCION - PARAGUAY

"EL TOMADOR", como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con El Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N°25/2024, RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE CINTAS Y TÓNER" LA ADJUDICACION FUE REALIZADA SEGUN ACTO ADMINISTRATIVO N°216. ID N°453820.-

Las Condiciones Generales de la presente póliza se encuentran disponibles en la página web www.cenit.com.py <<http://www.cenit.com.py>>
No obstante, se resaltan los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

También: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.

"La presente Póliza se emite en virtud a la garantía que ofrece el Agente de Seguros que para la intermediación de este seguro, el mismo, dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º) de la Resolución SS.SG N° 124/11 de fecha 11.12.2011 de la Superintendencia de Seguros".-

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes CONDICIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS: Condiciones Particulares Específicas, Condiciones de Cobertura y Generales Comunes.-

Esta póliza ha sido registrada por la Superintendencia de Seguros del Paraguay por la Resolución N° S.S. 16/97 Acta 08-005 de fecha 17/01/1997.-

Forma parte integrante de ésta Póliza las Cláusulas de Cobranza y de Adecuación al Código Penal.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Régimen de Cobranzas que forman parte de esta póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la Compañía: http://cenit.com.py/condiciones_polizas.html

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 2 de fecha 05/03/1990

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 008-0005 Res. N°: 16/97 Fecha 17/01/1997

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	181.818
I.V.A. s/Prima	18.182
-----	-----
Premio	200.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
-----	-----
Costo del Finac.	0
-----	-----
Costo Final	200.000

Datos del Financiamiento		
Monto financ. Gs.:		200.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	12/11/2024	200.000
Total		200.000

CENIT S.A. DE SEGUROS

Ana Laura Molina

Blanca Cristina Aveiro de Gomez

Lic. Ana Laura Molina Ortiz
Gerente Técnico

Blanca Cristina Aveiro de Gomez
Gerente General

RECIBI

Original Copia

Firma: *[Firma]*

Aclaración: *Nancy Norveja*

N° Doc:

Fecha: *14/11/24* Hora: *11:00*

Agente: ORTIZ TORALES, MARIO STIVEN
Dir.: SANTO DOMINGO C/ VIRGEN DE CAACUPE - LAURELTY
Ciudad: LUQUE
Matrícula: 2539 Tel. 0981522998



Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este
código



Póliza de Seguro N° 1509004887
Tomador: PRINTEC SA

Página N° 3

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO
CLÁUSULA 1

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmado por el Proponente, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Proponente, como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares Específicas, suscripto con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Proponente a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS
CLÁUSULA 2

Quedan entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado de las sumas garantizadas:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.
b) Cuando que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpando o usurpante, de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos de confiscación, requisas, destrucción o daño de los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, huracán, tornado o ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL PROponente
CLÁUSULA 3

El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Proponente.

A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de su intimación acompañando dentro de las 48 horas la documentación pertinente y la contestación del Proponente, si la hubiere.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
CLÁUSULA 4

Producido el siniestro, en los términos de la cláusula anterior, el Asegurador procederá dentro de los diez días de la fecha cierta del mismo, a hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado, o a rechazarlo en virtud de las causales que se indican en la cláusula 2 de la presente póliza.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS
CLÁUSULA 5

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.



Código de Seguridad

No manchar, doblar, ni romper este código



1076081784

Póliza de Seguro Nº 1509004887
Tomador: PRINTEC SA

Página Nº 5

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

La presente póliza de caución, no está sujeta a ningún tipo de anulación, no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 2

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 3

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Art. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA

CLÁUSULA 4

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art... 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 5

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador;

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- En caso contrario, a percibir la prima por el periodo del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 7

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).





Dr. M. Mallorquin 1528 c/ Avda. Médicos del Chaco
Tel.:021550300 - FAX.:
e-mail: cenit@cenit.com.py
ASUNCION.PARAGUAY

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este
código



1076081784

Página Nº 7

Póliza de Seguro Nº 1509004887
Tomador: PRINTEC SA

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 22

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 23

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 550 c.Civil).

COPIA

La presente póliza consta de: 7 Página(s).



02

